

las mencionadas alegaciones y, en consecuencia la de la reiteración de las mismas sin que se aporte documentación alguna o fundamentos admisibles a los efectos pretendidos.

Conclusión: A la vista de lo anterior, se concluye lo siguiente:

1º) Procede la desestimación del recurso de alzada presentado y la confirmación de la orden de reposición del inmueble al estado autorizado (s/ documentación final de obra), alterado mediante las actuaciones promovidas por el interesado identificado Sr. Guanich en planta de cubierta e inferior, al reiterarse los argumentos cuya desestimación ya ha sido motivada en la orden recurrida, no encontrándose ni aportándose por el interesado documentos ni fundamentos nuevos admisibles a los efectos solicitados (archivo del expediente incoado).

2º) En consecuencia, procede la continuación de las actuaciones disciplinarias procedentes: incoación del expediente sancionador, así como iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria de la reposición a costa del interesado (al haber transcurrido sobradamente el plazo procedimental de dos meses desde la notificación de la orden de paralización sin que por el interesado se haya ejercitado la posibilidad de la reposición voluntaria).

Lo anterior sin perjuicio de las medidas provisionales que se aprecien convenientes para garantizar la efectividad de las actuaciones y objetivos disciplinarios en materia urbanística (comprobación del precinto policial u otras).

CONCLUSIÓN: De conformidad con el informe anterior, se propone la desestimación del recurso de alzada.

A la vista de lo informado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER:

1º.- Desestimar el recurso de alzada presentado y la confirmación de la orden de reposición del inmueble al estado autorizado (s/ documentación

final de obra), alterado mediante las actuaciones promovidas por el interesado identificado Sr. Guanich en planta de cubierta e inferior.

2º.- Continuar con as actuaciones disciplinarias procedentes: incoación del expediente sancionador, así como iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria de la reposición a costa del interesado (al haber transcurrido sobradamente el plazo procedimental de dos meses desde la notificación de la orden de paralización sin que por el interesado se haya ejercitado la posibilidad de la reposición voluntaria).

Lo anterior sin perjuicio de las medidas provisionales que se aprecien convenientes para garantizar la efectividad de las actuaciones y objetivos disciplinarios en materia urbanística (comprobación del precinto policial u otras).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 22 de marzo de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD
Y DEPORTES

SECRETARÍA TÉCNICA

745.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes y Deportes, por Orden núm.